

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Proyecto de ley No. 29 de 2026 "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE".

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

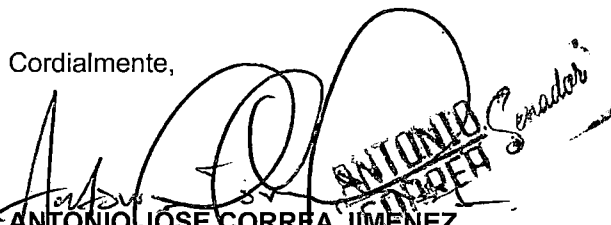
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE".

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE". iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

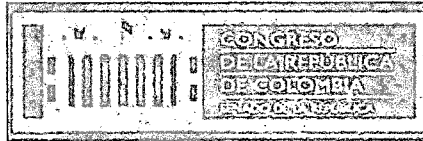
Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Revisó y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez -Asesora Jurídica UTL

AQUIVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Proyecto de ley No. 029 de 2026 "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Introducir normas complementarias para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de las Entidades Territoriales en Educación Certificadas y No Certificadas.

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. Las Entidades Territoriales que operen el Programa de Alimentación Escolar, podrán conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE; definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas, experiencia, rendición de cuentas y garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. La inclusión en el Banco de Oferentes será un requisito ponderable adicional a los establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública para la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. En todo caso, el Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- expedirá la reglamentación diferencial de criterios que permita, fomente y facilite la participación de las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos indígenas y demás formas asociativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, la mujer rural, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales y comunitarias, asociaciones campesinas, agrícolas y organizaciones de las entidades religiosas, legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar. En todo caso, los contratos que se celebren con las personas jurídicas mencionadas, deberán contar con veeduría ciudadana y/o interventoría según sea el caso.

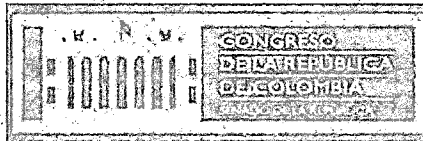
Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE) en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, impulsando políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Parágrafo 4. El Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías de educación y las instituciones educativas, difundirán con anticipación suficiente la convocatoria para

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

la conformación del banco de oferentes mencionado en este artículo. La divulgación se realizará a través de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación, garantizando un amplio alcance. Adicionalmente, se ofrecerá capacitación y acompañamiento a los oferentes para facilitar una correcta postulación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Parágrafo 5. No podrán ser oferentes, organizaciones que hagan parte de espacios de diálogo con el gobierno nacional o regional, según sea el caso, creados mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos, y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control.

ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo. Así mismo, la Superintendencia de Salud ejercerá las anteriores funciones respecto a situaciones que pongan en riesgo el acceso a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL evidencie la violación de regímenes jurídicos ajenos a sus funciones y competencias, procederá a trasladar los asuntos o interpondrá las denuncias ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°. COMPRA DE ALIMENTOS. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, priorizarán la adquisición de alimentos con pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el Secretario de Agricultura del departamento y/o Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con los precios del mercado, de conformidad, con la minuta nutricional establecida para cada institución educativa. De igual forma, se deberá preferir en la compra de alimentos a pequeños y medianos comercializadores y productores locales, dando prioridad a los productos de cosecha, según el caso.

Parágrafo 1. En ningún caso, se podrá comprar alimentos que tengan fechas de vencimiento próximas, asimismo, éstos deberán cumplir con las especificaciones y características necesarias para salvaguardar la calidad e inocuidad de los alimentos. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establecerá los mecanismos para la eficiencia operativa en la adquisición de insumos de manera programada, para cumplir con la demanda de este tipo de alimentos.

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ
Senador

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Parágrafo 2. Las entidades ejecutoras exigirán a los operadores del Programa de Alimentación Escolar, promover acciones efectivas, tendientes a la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en la ejecución del programa integrado de alimentación escolar, en aplicación de la Ley 1990 de 2019 y el decreto 375 de 2022.

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Las Entidades Territoriales en Educación Certificadas de carácter Departamental, Distrital y Municipal podrán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética. Las entidades territoriales brindarán prelación a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Pública.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO EN LA CONTRATACIÓN. Los departamentos, distritos, municipios contratantes respondiendo a los principios y directrices del Estatuto General de la Contratación Estatal, deberán velar por el principio de celeridad en el proceso de contratación oportuna del Programa de Alimentación Escolar por lo menos tres meses antes del inicio del calendario escolar, so pena de investigación por parte de los Órganos de Control y entes de Inspección, Vigilancia y Control.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el monitoreo constante para garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el inciso anterior.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la competencia para contratar será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, quien deberá disponer de los recursos y asegurar la contratación inmediata del PAE en el municipio, distrito o departamento con incumplimiento, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria. Para ello podrá definir los mecanismos de contingencia y reglamentar los procesos para intervención y acompañamiento a los municipios y departamentos con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

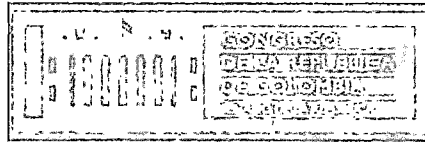
ARTÍCULO 7°. ACCESO AL AGUA POTABLE. Ordénese a las entidades departamentales, distritales y municipales la priorización de proyectos encaminados al acceso y potabilización del agua en los establecimientos educativos. Para este propósito el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA, los Organismos Internacionales y los actores de inversión social privada, entre otros, apoyarán la gestión e implementación de proyectos que permitan solucionar el problema de agua potable en colegios.

ARTÍCULO 8°. EQUIPAMIENTO DE COCINAS. Ordénese al Ministerio de Educación en asociación con las entidades departamentales, distritales y municipales la elaboración de un plan de priorización de proyectos de inversión enfocados en el equipamiento y mantenimiento periódico de cocinas para la modalidad de preparación in situ del Programa de Alimentación Escolar, en el que se articulen las acciones a nivel territorial, que permita equipar y dotar las cocinas con utensilios, equipos,

ANTONIO J. CORREA JIMENEZ

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

electrodomésticos y todos los elementos necesarios, para la preparación de alimentos que cumplan las normas de calidad vigentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. REPORTES DE INFORMACIÓN. Los departamentos, distritos y municipios son responsables de realizar el reporte de la información de implementación del Programa de Alimentación Escolar de su jurisdicción de manera obligatoria y semestral, con criterios de oportunidad y calidad, en los sistemas diseñados para tal fin; de acuerdo con las directrices impartidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces.

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y Colombia Compra Eficiente, El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, desarrollará e implementará un sistema de indicadores para evaluar el goce efectivo del derecho a una alimentación equilibrada y su impacto, tanto directo como indirecto, en la calidad educativa, la cobertura y la permanencia en el sistema escolar, así como en la salud y el desarrollo físico de los estudiantes beneficiarios. Esta entidad publicará semestralmente un informe con los resultados de dicha evaluación, a partir del cual se ajustarán o crearán las políticas y planes necesarios para mejorar la prestación del servicio de alimentación escolar.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, Colombia Compra Eficiente y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá hacer cruce y control de sus bases de datos e información para evitar duplicidades en la recepción de beneficios, atención a fallecidos y demás anomalías que se puedan presentar en la ejecución de programas de alimentación

Artículo 10°. Priorización. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará las prioridades en la asignación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, haciendo especial énfasis en la atención de sedes educativas ubicadas en zonas rurales, con presencia de población étnica, víctimas del conflicto armado o estudiantes en condición de discapacidad.

Las entidades territoriales certificadas y no certificadas serán responsables de garantizar el cumplimiento de dichos criterios de priorización en el marco de sus competencias.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en actos administrativos vigentes, y tendrá prevalencia como mandato legal en el marco de la política pública de alimentación escolar.

ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN TIC. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en compañía de las Entidades Territoriales Certificadas- ETC de carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán implementar proyectos de inversión encaminados a avances

AQUIVÉ LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

tecnológicos digitales con miras al acceso a la información y la mejora en la interacción entre los padres de familia y el gobierno sobre el Plan Alimentario Escolar.

ARTÍCULO 12°. VEEDURÍA. Los ciudadanos podrán conformar veedurías en los términos establecidos por la Ley 850 de 2003 o disposición que la modifique o derogue, para participar en el seguimiento y la vigilancia de la implementación de la Política de Estado para la Alimentación Escolar.

Para incentivar la conformación de estas veedurías, las entidades territoriales deberán realizar una capacitación al menos una vez al año sobre veeduría ciudadana, dirigida a toda la comunidad educativa, en especial a los padres de familia. Su objetivo será fortalecer las capacidades en el ejercicio del control social en el programa PAE, así como reconocer la relevancia de este programa en la lucha contra el hambre y el libre desarrollo del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 13°. Autorícese al Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces, para que en el término de seis (6) meses reglamente lo relacionado con la presente ley.

ARTÍCULO 14°. PLANES FINANCIEROS TERRITORIALES DEL PAE. En el marco de la planeación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, en este caso, los Departamentos deberán formular anualmente un Plan Financiero Territorial para el PAE, que incluya las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción. En virtud del principio de planeación, se deberán garantizar los recursos en cada vigencia del programa, que concurren en una Bolsa Común y garanticen, entre otras cosas, la prestación del servicio del programa, desde el primer día del calendario estudiantil y la continuidad del servicio a lo largo del año.

Parágrafo. Todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las No Certificadas, deberán reportar la información financiera y la demás información relacionadas con el PAE, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, o los sistemas de información que determine la UApA.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

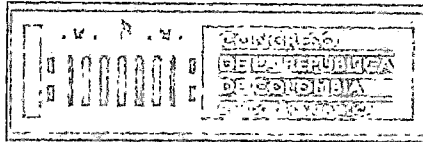
ARTÍCULO 15°. Cuando la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE esté a cargo de una Entidad Territorial No Certificada, en virtud de un acuerdo o convenio suscrito con la Entidad Territorial Certificada en Educación de carácter departamental correspondiente, deberá garantizarse la prestación del servicio desde el primer día del calendario académico oficial y de forma continua durante todo el año lectivo. Para tal efecto, podrá concurrirse con recursos de distintas fuentes de financiación.

En todo caso, la Entidad Territorial Certificada en Educación de carácter departamental deberá ejercer funciones de orientación, acompañamiento y seguimiento técnico y administrativo sobre la Entidad Territorial Municipal No Certificada de su jurisdicción, a

ANTONIO CORREA
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

fin de asegurar la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. En la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se debe privilegiar la participación de las comunidades en su operación y en el control social del mismo, además de buscar la movilización efectiva de las compras locales de alimentos.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2167 de 2021, y tendrá como propósito reforzar los mecanismos de articulación entre entidades territoriales certificadas y no certificadas, con miras a garantizar la oportunidad y continuidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante todo el calendario académico oficial.

ARTÍCULO 16°. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad para la contratación, ejecución y seguimiento del programa de Alimentación Escolar –PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.

El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público y de fácil manejo, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar –PAE, así como todo el proceso de ejecución, con disponibilidad de información para la realización de seguimiento por parte de la ciudadanía.

La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.

Los Operadores del PAE e Interventores o supervisores tendrán acceso a la página y estarán obligados a indicar semanalmente, el avance en la ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.

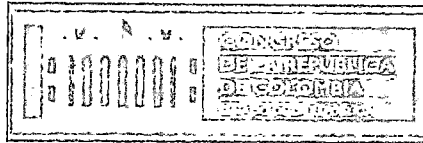
La página web debe contener por lo menos:

1. Entidad ejecutora
2. Identificación georreferenciada de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad.

ANTONIO CORREA
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

3. Datos generales de los contratos, tanto de los operadores del PAE como de interventores, que contengan como mínimo: objeto, alcance, obligaciones generales y específicas de los contratistas, identificación de las empresas y representantes legales, valor y plazo de ejecución de los contratos.
4. Totalidad de los documentos precontractuales y contractuales de todos los contratos.
5. Valor unitario contratado de todos los insumos y alimentos entregados, así como una descripción detallada de cada uno, que permita comparación de calidad y precio.
6. Módulo de seguimiento para que la ciudadanía objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad o inconformidad durante la ejecución del contrato.
7. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a la alimentación por parte de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa de alimentación escolar.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.

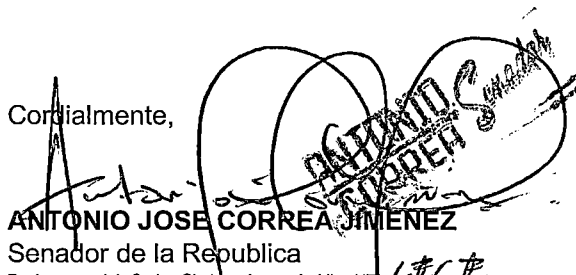
ARTÍCULO 17°. Adiciónese el siguiente inciso, al párrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

ARTÍCULO 18 La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en articulación con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), diseñarán documentos tipo para la contratación del PAE, los cuales serán de uso obligatorio para todas las entidades públicas.

ARTÍCULO 19°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

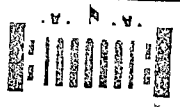

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Revisó y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez - Asesora Jurídica UTL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

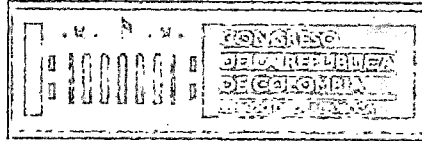
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 029/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H. S. Antonio José Correa J.

SECRETARIO GENERAL



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

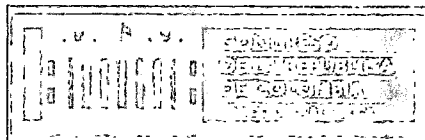
Proyecto de ley No. 029 de 2026 "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El PAE opera de acuerdo a los lineamientos establecidos en:

- Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, define el mecanismo de financiación del programa denominado "Bolsa Común" (Capítulo 2.3.10.3.1), entendido como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley [...] con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".
- Decreto 1852 de 2015 que establece "la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".
- Ley 1955 del año 2019 que determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independencia asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.
- Ley 2042 del 27 de julio de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento a la ejecución de los recursos del PAE.
- Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.
- Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

- Resolución 335 del 22 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE",
- Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018 que establece los **Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.**

De acuerdo con el informe: "EVALUACIÓN DE OPERACIONES Y DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE), 2011-2019" realizado por el Centro Nacional de Consultoría:

"A diciembre de 2019, el PAE operó en las 96 entidades territoriales certificadas (ETC) en educación y llegó a 1.105 municipios. Por medio de 891.699.587 raciones, benefició a 5.562.837 estudiantes. Su presupuesto para 2019 fue de cerca de \$2,4 billones, provenientes de las siguientes fuentes:

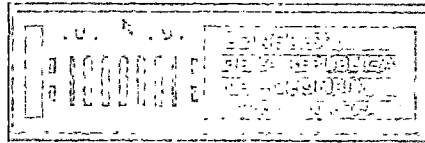
- *Recursos de inversión del presupuesto nacional asignados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)*
- *Sistema General de Participaciones (SGP)*
- *Sistema General de Regalías (SGR)*
- *CONPES 151 (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2012)*
- *Recursos propios de libre destinación y de entidades territoriales (ET), además de otros provenientes de los sectores privado, cooperativo y no gubernamental"*

Tabla 1. Fuentes de financiación (millones de pesos)

AÑO	RECURSOS MEN Y OTROS NACION				REGALÍAS + RECURSOS PROPIOS				TOTAL RECURSOS
	MEN-PAE (Transferen cias)	SGP Alimenta. Escolar	CONPES 151 de 2012	TOTAL	Regalías	Propios Municipio	Aportado s por las ETC	TOTAL	
2016	440,692	162,207	120,462	723,361	255,779	506,669	259,724	1,022,172	1,745,533
2017	705,923	181,211	128,292	1,015,426	283,602	499,058	389,336	1,171,996	2,187,422
2018	733,412	183,310	133,552	1,050,275	259,032	550,488	256,312	1,065,832	2,116,106
2019	1,032,643	205,384	137,559	1,375,585	264,749	572,877	268,881	1,106,506	2,482,092

Así mismo, en cumplimiento de las competencias asignadas a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, se deben implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia de manera equitativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, por lo cual, se podrán destinar otros recursos de la bolsa común a apalancar el programa conforme con los asignados por el Sistema General de Participaciones (Sector Educación y de Propósito General Libre Destinación), recursos propios, así como otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional.

Ahora bien, el programa de Alimentación escolar ha presentado dificultades en su implementación como son la insuficiencia de recursos para atender a la totalidad de la población escolarizada, el incumplimiento de los estándares de calidad por los



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

operadores, irregularidades en la contratación y pago, deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, entre otros.

Por lo cual, para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos y mejorar la planeación y seguimiento a la prestación del servicio, se introducen instrumentos en la implementación del programa como son la creación de un Banco de Oferentes, la contratación de la interventoría del Programa, ajustes en la supervisión de la contratación, así como también los criterios de priorización y focalización de los beneficiarios; además, se introducen orientaciones relacionadas con el acceso al agua potable, los reportes de alimentación y la compra de alimentos.

El Banco de Oferentes, es una figura utilizada en la contratación del servicio educativo definida en el Decreto 1851 de 2015, en el que se describe como el "[...] listado de establecimientos educativos y/o oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo", como mecanismo para la entidad territorial para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo", como mecanismo para la habilitación de los proveedores, en el que se verifican los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente para prestar el servicio educativo, cuyo modelo puede ser implementado para la contratación de los operadores del PAE.

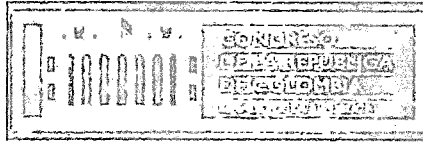
En lo relacionado con la supervisión de los contratos, desde las entidades territoriales certificadas, los Equipos PAE hacen la revisión administrativa, financiera y documental de la ejecución contractual, y en ocasiones se hacen visitas y/o solicitan la intervención de las secretarías de salud, no obstante, no existen recursos que financien de manera permanente y durante toda la vigencia la totalidad del equipo PAE requerido por las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas para vigilar el programa, lo que dificulta el fortalecimiento de las capacidades institucionales para hacer seguimiento a la ejecución de los recursos. Por lo anterior, es importante que la supervisión del programa lo realicen funcionarios de planta de los entes territoriales a cargo de la prestación de este servicio, con el apoyo del equipo PAE o, se contrate la interventoría de acuerdo con lo determinado por cada entidad territorial.

En relación con la interventoría, se incluyen las universidades públicas como responsables de adelantar estos procesos, teniendo en cuenta sus capacidades técnicas. La UApA, podrá acreditar como entidades idóneas, a las universidades públicas e instituciones de educación superior que así lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de interventoría.

En ese sentido, el proyecto de Ley no representa gastos adicionales al Sector Educación, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.3.10.3.7. del Decreto 1852 de 2015, establece que los entes territoriales deberán presentar en los reportes remitidos al Ministerio de Educación Nacional la "Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar". Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 "[...] el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, **ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo**".

AQUÍ VA LA COPIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Por otra parte, se propone un ajuste en los criterios de priorización de beneficiarios, toda vez que la priorización establecida para la ejecución del programa incentiva la implementación de la jornada única, como primer criterio de asignación de estudiantes en las condiciones de vulnerabilidad de los estudiantes en la totalidad de las instituciones de la jurisdicción sobre la cual se aplican los criterios, como un factor que genera presión adicional por los recursos del programa, al deber mantener y aumentar las coberturas de los estudiantes matriculados en jornada única.

Para los problemas de planeación identificados, se recomienda la conformación de unas Mesas Territoriales de Planeación, encargadas de definir las necesidades y la planeación de la contratación del Servicio de Alimentación Escolar de la vigencia siguiente, en sus jurisdicciones junto con las Entidades No Certificadas en Educación e instituciones educativas en las que se preste el Servicio de alimentación escolar. Lo anterior, logrará que el Programa de Alimentación Escolar provisto tanto por Entidades Territoriales Certificadas en educación como por las Entidades Territoriales No Certificadas se preste en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad acorde con los Lineamientos Técnico - Administrativos del PAE contenidos en la Resolución No. 335 de 2021 expedida por la Unidad Alimentos para Aprender.

Para los problemas de salubridad y calidad en la prestación del PAE, se recomienda priorizar la implementación de estrategias para garantizar el acceso a agua potable, como insumo para brindar el Servicio de la Alimentación Escolar, para la limpieza, desinfección y preparación de los alimentos. Así, se plantea la necesidad de que cada municipio cree un Plan de Acción que incluya la identificación de necesidades y propuestas de solución de agua potable en los establecimientos educativos que no cuentan con este Servicio como insumo para la Alimentación Escolar.

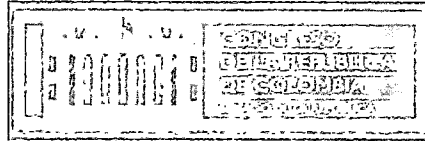
Según el Informe Escalando Salud y Bienestar y Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana (2021). Índice Welbin: Condiciones escolares para el bienestar - Colombia, 2021, a partir de una muestra de 1.373 instituciones educativas de primaria y bachillerato (65% oficiales, 35% privados), de las cuales el 67% estaban en zonas urbanas y el 33% en zonas rurales, el promedio de cumplimiento de los estándares de salud y bienestar escolar se ubicó en 55%.

Entre junio y septiembre de 2021, el 41% de los establecimientos analizados no tenían disponibilidad de agua potable para beber o preparar alimentos. Esta cifra se ubicó en el 57% para los colegios oficiales y llegó al 71% para las instituciones ubicadas en zonas rurales. Llama la atención que el 12% de los establecimientos participantes, no tiene servicio de acueducto. La importancia de esta disponibilidad radica en que el 15% de los estudiantes que desertan del sector educativo lo hacen por razones de salud y estos mismos motivos explican hasta el 20% de los casos de reprobación del año escolar y el 25% del ausentismo.

En relación con el reporte de información, de acuerdo con los lineamientos del PAE le corresponde a la Entidad Territorial la configuración de la estrategia de alimentación en el SIMAT antes del inicio de la prestación del servicio donde se registra las instituciones y actividades priorizadas, el número de cupos asignados, teniendo en cuenta aspectos como el calendario escolar, año, tipo de estrategia, fecha inicio, fecha fin, periodicidad entre otros.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

De acuerdo con el Informe De Operación PAE (INOP) de la UApA con corte al 18 de agosto de 2022, "Los cargues o reportes de información deben ser atendidos con calidad y oportunidad, pues estos serán oficiales para la consolidación nacional, la verificación de los cumplimientos de las obligaciones y la asignación de recursos del Gobierno Nacional. Una vez revisada la información reportada por las ETC se evidencia en 7 ETC que a la fecha el cargue de información en SIMAT de conformidad con la Resolución 7797 de 2015 solo se ha realizado en un porcentaje del 50% e incluso inferior de la totalidad de la matrícula prevista para la estrategia, situación que dificulta el trabajo que viene adelantando la UApA en la definición de los criterios de asignación y distribución del presupuesto previsto para la cofinanciación del Programa para la vigencia 2023".

Por lo cual, se debe proponer por tal la mejora en los reportes de información a cargo de los entes territoriales. Adicionalmente, en el documento se señala que las siguientes entidades no reportaron la información de la ejecución del programa en el CHIP como son Ciénaga, La Guajira, Pitalito, Popayán, Quibdó, y en 2022, en lo correspondiente al periodo de abril de junio, solo 87 de las 96 entidades territoriales certificadas en educación realizaron el reporte de la categoría dispuesta para tal fin.

II. PERTINENCIA

Está comprobado que una adecuada alimentación escolar contribuye a mejorar la capacidad de aprendizaje, el desempeño escolar y la capacidad de atención y retención; suple las necesidades que tiene el cuerpo para crecer y formarse adecuadamente y, con la ingesta de micronutrientes, se contribuye al correcto desarrollo de la corteza prefrontal del cerebro, que es vital para el despliegue de habilidades compleja.

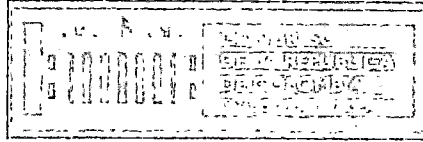
Partiendo de la coyuntura que vive el país, se requiere que la acción estatal esté enfocada en fortalecer la productividad económica de las comunidades vulnerables, combatir el hambre, al mismo tiempo que se construya una sociedad del conocimiento, que fortalezca las etapas del desarrollo educativo y formativo de la persona humana.

Sobre este entendido, el Programa de Alimentación Escolar, requiere ser dotado de instrumentos que permitan su máxima eficiencia, mejorando los sistemas de selección, supervisión e interventoría para la mejora de los prestadores del servicio PAE. Así mismo, se requiere garantizar el acceso al agua potable, como insumo para la prestación del servicio en las comunidades rurales, grupos sociales vulnerables, aportando a su desarrollo y fortaleciendo el control social.

En línea, como primera medida se debe fortalecer el Programa de Alimentación Escolar con procedimientos administrativos, independientes y eficientes. Además, debe reconocerse a **los grupos de acción comunitaria, educativa, campesina, etnia, en aras de articularlos productivamente al PAE, teniendo en cuenta su idoneidad y capacidad para asumir responsabilidades de alimentación escolar. Este procedimiento administrativo requiere de dos herramientas fundamentales como son el "Banco de Oferentes" en los municipios certificados en educación, y la articulación directa y perentoria de las comunidades en la compra de los alimentos, con los debidos reconocimientos y certificaciones. Estas herramientas administrativas requieren además ser complementadas con mecanismos más**

AQUIVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

eficientes de control y supervisión, que se orienten a la lucha contra la corrupción y la ineficiencia en la alimentación escolar.

La creación del Banco de Oferentes en la selección de los proveedores del Programa de Alimentación Escolar permite de esta manera evaluar, calificar y clasificar la experiencia e idoneidad, así como establecer la capacidad económica y jurídica de estas para poder suscribir contratos de prestación del servicio en las entidades territoriales certificadas.

Aunque la Ley 2042 de 2020 otorgó herramientas a los padres de familia para la realización de un acompañamiento eficaz en el manejo de los recursos, con el objetivo de disminuir los graves problemas en su operación relacionado con la ineficiencia en el uso de los recursos, problemas de transparencia, fallas del servicio, falta de seguimiento, entre otros. Es menester destacar que actualmente se siguen presentando diversas falencias en la operación del programa que hacen necesaria el fortalecimiento de la supervisión, interventoría y reporte de información.

Gran parte de las falencias denotadas en la supervisión de los contratos de los operadores del PAE, se han generado por la falta de continuidad del personal de los departamentos, distritos o municipios, debido a la naturaleza prestacional de su vinculación contractual. De esta manera, en pro de la continuidad en el seguimiento del proyecto exhortamos a que sean los funcionarios de los entes territoriales los que ejerzan la labor de supervisión. Generando un valor agregado al tener experiencias continuas que blindarán la inexperiencia en la labor de seguimiento a los procesos.

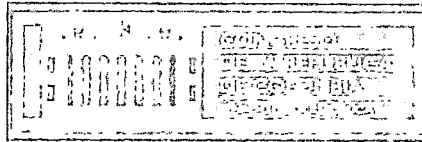
Así mismo, en el marco de la búsqueda del acercamiento de los pequeños productores con los consumidores finales para mejorar la productividad, competitividad y rentabilidad del sector agrícola, y en el proceso de post conflicto emanado desde 2016; el presente proyecto de ley tiene la siguiente línea. Se busca que los proveedores de alimentos insumos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con los productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas y/o Asociaciones de Víctimas legalmente establecidas. Esto, contribuyendo a la mejora de las condiciones de los campesinos y víctimas del conflicto de Colombia, pero al mismo tiempo representando una disminución del valor del insumo al romper con los costos de la intermediación.

Ahora bien, sobre la medida establecida en lo referente a la interventoría de las universidades públicas en el Programa de Alimentación Escolar, es de destacar que esta va a tener un impacto positivo no solo en la independencia de la interventora con el contratista, sino en la nivelación o equilibrio del déficit financiero que estas tienen, al ser recursos independientes de los recursos. Estas pueden llevar a cabo las actividades ya que cuentan con experiencia académica, técnica y científica. Lo anterior, fundamentado en que estas cuentan con facultades relacionadas a las ciencias de la salud con enfoque primordial a la nutrición, también facultades con carreras técnicas o profesionales en manejo de alimentos.

Este proyecto se justifica en aras de fortalecer la sinergia institucional y su relación con las poblaciones más vulnerables del país, sobre el entendido de que se requiere agua potable y saneamiento básico adecuado en la infraestructura educativa y ejercicios de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

nutrición adecuados para la población escolar. En este sentido los objetivos al ajustar los criterios de priorización responden al agrónomo y dar mayores oportunidades a la población rural y grupos vulnerables, atendiendo territorios golpeados por la violencia. El gobierno nacional en consecuencia deberá disponer los procedimientos para reconocer las organizaciones idóneas para la articulación con los componentes del PAE.

III. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que: "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha elaborado, tramitado y aprobado con las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

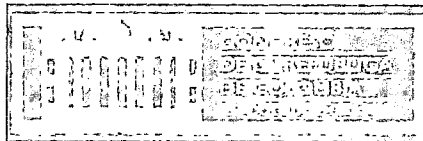
Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es hacer más eficientes los resultados económicos y fiscales en cuanto las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministro de Hacienda, que es quien cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que el impacto fiscal, sea que un proyecto incorporado sin tal, los presupuestos de racionalidad y eficiencia deben tomarse las medidas que resulten del caso, y la tarea de demostrar y convencer acerca de la incompatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso **habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.**

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede significar que el proceso legislativo en el que se encuentre viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal para la presentación de las consideraciones fiscales de los proyectos reside en el Ministro de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los

ACUÉVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

congresistas acerca de los problemas que presente el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni la vicia de ley correspondiente.

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal.

a. CONCLUSIÓN

Este proyecto se muestra como una gran herramienta en materia de política pública y regulatoria para, no solo fortalecer el PAE, sino involucrar a la producción agrícola campesina local en el sistema de alimentación escolar; un propósito que está en línea con las apuestas agrarias del Gobierno Nacional y en aquello relacionado con los conceptos de economías populares y desarrollos económicos comunitarios.

IV. IMPEDIMENTOS

Como autor considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas. Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la viabilidad legal de advertir el beneficio o el daño al beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ

Senador de la Republica

Reviso y aprobó: Carlos Giraldo - Asesor jurídico UTL
Proyecto: Daniela Cárdenas Antolínez - Asesora Jurídica UTL

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 21 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____
No. 029/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por
H. S. Antonio José Correa Jiménez

SECRETARIO GENERAL

AQUÍ SE LA DEBEA LEYER
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.